ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO XXXXX (N° XXX). OTORGAMIENTO DE MUTUO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA Y MOBILIARIA. (En dependencia de las garantías a pactar). En la ciudad de xxxxx, departamento de XXXXX, a las XXXXX de la XXXXX del día XXXXX de XXXXX del año dos mil XXXXXXX. ANTE MI: XXXXX, comparecen el señor XXXXXXXX, (generales de ley), titular de cedula de identidad ciudadana número y XXXXXXX, (generales de ley), titular de cedula de identidad ciudadana número (xxxxxxxxx). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El señor (Nombre del Acreedor), actúa en nombre y representación de BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, institución bancaria, propiedad del Estado de Nicaragua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Demuestra la existencia legal de su representada y acredita su representación con los documentos siguientes: a) XXXX, b) Testimonio de Escritura Pública Número XXXX, Otorgamiento de Poder General de Administración, autorizada por la notario público XXXXXXX, en la ciudad de Managua, a las XXXX de la mañana del día XXXX de XXXX del año dos mil XXXX, inscrito con el número: XXXXXXX; páginas: XXXXXXXX; tomo: XXXXXXX, libro tercero de poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de XXXXXXXX. El BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, representado en este acto por el señor (Nombre del acreedor) por brevedad, podrá ser denominado el ACREEDOR. El señor (Nombre del Deudor), actúa en su propio nombre y representación, y en lo sucesivo por brevedad podrá ser denominado el **DEUDOR**. El suscrito notario da fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados y que los mismos confieren a los comparecientes facultades suficiente para celebrar el presente contrato, pues no contienen limitaciones ni restricciones para el mismo. Habla el ACREEDOR y dice: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGAMIENTO DE MUTUO, PLAZOS Y FORMA DEL DESEMBOLSO. Que, otorga a favor del DEUDOR un mutuo por la suma de (Monto otorgado) moneda de los Estados Unidos de América, para (Destino o propósito de los fondos del mutuo otorgado). El plazo para el mutuo es de (Plazo) y comenzará a regir a partir de la firma del presente contrato. La forma del desembolso será (Total o parcial en atención a los términos pactados). La emisión del cheque de gerencia o la nota de crédito electrónica a la cuenta del **DEUDOR** será suficiente evidencia del desembolso, mismos que respetarán los

términos y condiciones determinados en el presente contrato. Continúa hablando el **ACREEDOR**, y dice: <u>CLÁUSULA SEGUNDA: INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS, GASTOS</u> LEGALES Y COMISIÓN. El DEUDOR pagará por el mutuo una tasa de interés corriente (Fija o variable en atención de lo pactado) del (Tasa pactada) anual sobre saldo de principal adeudado; En caso de mora el **DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre saldo de principal vencido hasta su efectivo pago además de los intereses corrientes pactados que seguirán corriendo sobre el principal adeudado, una tasa de interés, equivalente al cincuenta (50.00%) por ciento de la tasa de interés corriente pactada. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme el número de días efectivamente transcurridos. El **DEUDOR** se obliga a pagar al ACREEDOR por el financiamiento recibido una comisión por desembolso del (Detalle del monto de la comisión) y en concepto de gastos legales pagará una sola vez, el (Detalle de la comisión legal) sobre monto aprobado. Continúa hablando el ACREEDOR y dice: CLÁUSULA TERCERA: PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO. Que las cuotas de principal más intereses se pagarán de conformidad a las condiciones establecidas en el cronograma de pagos, documento que será parte integrante del presente contrato. Los pagos se efectuarán en cheque, efectivo o transferencias en las cuentas de depósitos que BFP posee en los Bancos del Sistema Nacional, por medio de recaudo en el Banco LAFISE; asimismo, en cajas ubicadas en la oficina principal de BFP o en cualquiera de nuestras sucursales o donde posteriormente indique el Banco. Todo pago efectuado por el **DEUDOR** al **ACREEDOR** como consecuencia de este contrato se imputará con preferencia o prelación, en primer lugar, a las comisiones y gastos; en segundo lugar, a los intereses moratorios, en tercer lugar, a los intereses corrientes y, en cuarto lugar, al principal. Continúa hablando el **ACREEDOR** y dice: <u>CLÁUSULA CUARTA: PAGO ANTICIPADO.</u> El **DEUDOR** podrá pagar el mutuo en forma anticipada y sin penalidad alguna; en caso de abonos anticipados éstos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos entregado en relación con la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del mutuo. Hablan conjuntamente el ACREEDOR y el **DEUDOR** y dicen **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El **ACREEDOR** realizará durante la vigencia del mutuo visitas de supervisión y seguimiento de manera habitual para verificar la ejecución de plan de inversión, por lo que el **DEUDOR** estará obligado a asistir al **ACREEDOR** en

la realización de estas supervisiones. Habla el DEUDOR y dice CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIEN INMUEBLE. Que, para garantizar el pago y fiel cumplimiento del mutuo otorgado, así como el pago de intereses, comisiones, gastos legales, honorarios judiciales o extrajudiciales y cualquier otra obligación contenida en este contrato o que se derivare del incumplimiento de la obligación, si hubiere lugar para esos efectos, OTORGA a favor del ACREEDOR, GARANTÍA HIPOTECARIA sobre un bien inmueble ubicado en la comarca XXXXX, Municipio de XXXXX, Departamento de XXXXXX, compuesto de XXXX (XXXX mnz), comprendida entre los siguientes linderos NORTE: XXXXX; SUR: XXXXX; ESTE: XXXXXX; OESTE: XXXXXX, datos contenidos según Testimonio de Escritura Pública XXXXX, autorizado en la ciudad de XXXX . Departamento de XXXXXX a las XXXXX de la mañana del día XXXXXX de XXXXXX del año dos mil XXXXXX ante los oficios notariales de XXXXXX, inscrito con el Número XXXX ; Asiento: XXXXXX (XXXX), Folio: XXXXXX (XXXXX); Tomo: XXXXXX (XXX) sección de derechos reales, columna de inscripciones libro de propiedades, registro público del departamento de XXXXXX, título de dominio que devuelvo al DEUDOR con la debida razón de que dicho inmueble garantiza el pago y fiel cumplimiento del mutuo otorgado en este acto al **DEUDOR**. La hipoteca constituida se hace extensiva a las mejoras presentes y futuras, anexidades, conexidades, usos y servidumbres legales y todo cuanto de hecho o por derecho corresponda al inmueble hipotecado. Las mejoras e inmueble hipotecado no podrán ser gravados con otra persona natural o jurídica. Si la garantía hipotecaria no fuere inscrita en primer grado podrá declararse vencido el crédito de forma anticipada, a menos que los gravámenes preexistentes estén a favor del ACREEDOR. Habla el DEUDOR y dice: CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECONSTITUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA. Que, para garantizar el fiel cumplimiento del mutuo otorgado en este acto por la suma de XXXXX DÓLARES (USDXXXX) moneda de los Estados Unidos de América, así como las obligaciones que se derivan del mismo en concepto de: 1) intereses corrientes y moratorios que genere la suma principal de la obligación, 2) Comisiones por desembolsos, 3) Gastos Legales, 4) Gastos en los que incurra el ACREEDOR para poder recuperar el crédito por la vía judicial, 5) Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de garantía, así como cualquier otro gasto que se derive del incumplimiento de la obligación principal, el DEUDOR PRECONSTITUYE a favor del ACREEDOR, de conformidad con el artículo catorce (Art. 14) de la Ley número novecientos treinta y seis (936), Ley de Garantías

Mobiliarias y el artículo cincuenta y nueve (59), numeral diez (10), de la Ley número quinientos sesenta y uno (561), Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros y su reformas, GARANTÍA MOBILIARIA sobre (Descripción de la garantía), a adquirir con el financiamiento a recibir, valorados en XXXXX DÓLARES (USDXXXXXX) moneda de los Estados Unidos de América. Esta garantía estará vigente durante el tiempo que dure la obligación principal y su recuperación, si fuere el caso. Hablan conjuntamente el **ACREEDOR** y el DEUDOR y dicen: CLÁUSULA OCTAVA: IDENTIFICACIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA. Que para fines de identificación de los bienes dados en garantía mobiliaria también se sujetará a los datos consignados en (Detalle del documento que acredita el dominio sobre los bienes otorgados en garantía mobiliaria) y los informes de supervisión que el ACREEDOR elabore. Continúan hablando conjuntamente el ACREEDOR y el DEUDOR y dicen: CLÁUSULA NOVENA: UBICACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Que los bienes dados en garantía mobiliaria permanecerán en el bien inmueble sobre los que se constituyó la Hipoteca ampliamente relacionada en la cláusula XXXX de este instrumento, datos que se tiene por reproducidos en esta cláusula. Habla el **DEUDOR** y dice **CLÁUSULA DÉCIMA: DEPÓSITO.** Que se constituye en **DEPOSITARIO** de los bienes dados en garantía mobiliaria en este documento y estará sujeto a los deberes de cuido y conservación de los bienes conforme la figura del depósito. El ACREEDOR tendrá derecho a efectuar inspecciones para verificar la situación de los bienes garantizados, y en caso de desmejora en el valor de estos el DEUDOR se obliga a sustituirlos a satisfacción del ACREEDOR. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. Que solicitan la inscripción de la Garantía Hipotecaria y Mobiliaria en los Registros correspondientes. Continúan hablando los comparecientes y dicen CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD DE LA GARANTIA**. Que los bienes dados en garantía Hipotecaria y Mobiliaria constituidos en el presente contrato no podrán ser gravados total o parcialmente para garantizar una nueva obligación a favor de otra persona, ni podrán ser trasmitidos, cedidos o sujetos de ningún tipo de negociación. Habla el ACREEDOR y dice CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VENCIMIENTO ANTICIPADO. Que no obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, el **ACREEDOR** lo podrá dar por vencido anticipadamente, resolviéndose este contrato de mero derecho y se hará exigible de inmediato con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial, en

cualquiera de los siguientes casos: a) Si las garantías constituidas dejasen de cubrir los saldos del mutuo a consecuencia de daños o desmejoras, a menos que sean sustituidas por otras a decisión del ACREEDOR; b) Si el DEUDOR incumpliera con su obligación de informar al ACREEDOR sobre la ubicación, traslado o transformación de la garantía mobiliaria. En todo caso, la circunstancia aludida por el DEUDOR será verificada por el ACREEDOR; c) Si a juicio del ACREEDOR sobreviene un deterioro en la situación financiera y la capacidad o posibilidad de pago de parte del **DEUDOR** o si éste efectuare desviaciones de los activos o de su capital circulante; d) Si el **DEUDOR** se atrasare en el pago de al menos una de las cuota de amortización o faltare al cumplimiento de sus obligaciones en la forma y plazo previstos en el presente contrato; e) Si el **DEUDOR** no usare mutuo otorgado para los fines que se destina. En todo caso el uso o destino de los fondos podrá ser verificado por el ACREEDOR; f) Si otro ACREEDOR, el Ministerio Público, Procuraduría General de la República u otra persona natural o jurídica entablare acción judicial en contra del **DEUDOR**, o bien si recayese embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre sus bienes o sobre los bienes dados en garantía del mutuo, o si el dominio del DEUDOR sobre dichos bienes fuese disputado en juicio; g) Si el DEUDOR se negara a informar al ACREEDOR de sus estados de cuentas, de las fuentes de sus recursos, de actualización de datos, o cualquier otra información que éste le requiriese a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; h) Si no fuese inscrita la garantía hipotecaria constituida o no fuere inscrita en el grado que le corresponde; i) Si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de lavado de dinero o de otras actividades ilícitas, incluido el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. La prueba de esos hechos, en su caso, queda sujeta a la simple afirmación o apreciación del ACREEDOR; j) Si el DEUDOR incumpliera la cláusula de exclusividad de la garantía pactada; k) Si el **DEUDOR** incumpliera cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Habla el **DEUDOR** y dice: **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** OBLIGACIONES ESPECIALES. Que sin mediar dolo, miedo, coacción, coerción o mala fe, se obliga a: 1) Entregar al ACREEDOR posterior al desembolso, los documentos y/o comprobantes que soporten el uso del mismo; 2) Facilitar la información que se le solicite y permitir que técnicos y delegados del ACREEDOR realicen cualquier inspección que se tenga que efectuar; 3) Emplear el mutuo única y exclusivamente para los fines que ha sido otorgada de conformidad al plan de

inversión; 4) Facultar al ACREEDOR a indagar si la información suministrada es verídica y a dar a conocer o solicitar el historial de pago del DEUDOR a cualquier entidad supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como hacer uso de las centrales de riesgo privadas debidamente autorizadas por esta; 5) Ejercer cuidado razonable sobre los bienes otorgados en garantía, preservándolos, evitando su pérdida o deterioro y a disposición del ACREEDOR; 6) Realizar por su cuenta y riesgos los trabajos y gastos necesarios para la conservación en óptimo estado de las garantías constituidas; 7) Que los bienes otorgados en garantía mobiliaria permanezcan en el lugar acordado en el presente contrato; 8) Suspender el ejercicio de los derechos que ejerzan sobre los bienes otorgados en garantía mobiliaria cuando el ACREEDOR los requiera de pago, en caso de incumplimiento; 9) Pagar todos los gastos y tributos relacionados con las garantías; 10) Actualizar todo cambio en la información o en los datos que haya brindado al ACREEDOR, sea en la solicitud del crédito, en el contrato o en cualquier otro documento en relación con este mutuo, mediante comunicación escrita dirigida al ACREEDOR a través de los canales de información que este ponga a su disposición. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES. De previo, mediante el presente contrato acuerdan: 1) Que el DEUDOR asume los riesgos provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, por imprevistos o inesperados que fuesen. 2) Que el **DEUDOR** autoriza al **ACREEDOR** a dar a conocer y solicitar su historial de pago a cualquier entidad supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como hacer uso de las centrales de riesgo privadas debidamente autorizadas por esta, declarando en este acto que toda la información suministrada al ACREEDOR es verídica. 4) Que, en caso de ejecución o recuperación del mutuo por medio de la vía judicial, el DEUDOR faculta al ACREEDOR a proceder a su elección de la siguiente forma: a) Nombrar al depositario de los bienes que se embargaren, b) Iniciar el proceso de Ejecución Forzosa, Monitorio u Ordinario, c) Valorar los bienes embargados teniendo como precio base de subasta el monto que resultare del principal del mutuo, más los intereses y costas reclamadas, d) Subastar los bienes dados en garantía, sin que el ACREEDOR quede obligado en ningún caso a realizar acuerdos de enajenación. Habla el DEUDOR y dice: CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES. El **DEUDOR** declara que: a) El ACREEDOR ha cumplido con sus deberes en materia de información y transparencia establecidos en la Ley de Protección de los Derechos de las Personas

Consumidoras y Usuarias y en la Norma Sobre Transparencia en las Operaciones Financieras y su Reforma; b) Ha recibido del ACREEDOR copia del Plan de Pagos, c) Ha sido informado de las tasas de interés, condiciones del mutuo, comisiones, gastos, penalidades en caso que aplique y demás información necesaria sobre las características, términos y condiciones inherentes al financiamiento aquí regulado; d) Puede acceder al sitio Web del ACREEDOR (www.bfp.com.ni), en la cual podrá verificar y tomar debida información de la variación de tasa de interés y que dicha información también se encuentra a su disposición en las oficinas del ACREEDOR, e) Haber leído el presente contrato y f) Cumplirá con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, incluyendo pagar lo adeudado en tiempo, modo y condiciones aquí establecidas; g) La información que suministre al ACREEDOR como consecuencia del presente contrato es verídica y lo autoriza en forma expresa y anticipada para dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago del DEUDOR a cualquier otra entidad supervisada o regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, así como para hacer uso de las Centrales de Riesgos, presentes o futuras, que funcionen en la Superintendencia de Bancos o en Centrales de Riesgos privadas debidamente autorizadas por ésta. El **DEUDOR** autoriza al **ACREEDOR** a obtener de las centrales de riesgo información acerca de su récord crediticio; h) Autoriza de forma expresa e irrevocable al ACREEDOR para que éste pueda utilizar la información de carácter personal y comercial suministrada, así como compartir información con terceros autorizados por la Superintendencia de Bancos; i) Cualquier información o notificación que el ACREEDOR deba realizar al DEUDOR, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del **DEUDOR**; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del ACREEDOR; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. Hablan los comparecientes y dicen: **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA GARANTÍA. EI DEUDOR y ACREEDOR convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el ACREEDOR está facultado para proceder para realizar la garantía en primer lugar de forma extrajudicial, de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1) El ACREEDOR, mediante Notario requerirá de pago al **DEUDOR** en la dirección de su domicilio para que, en el término no mayor de

cuarenta y ocho horas contadas a partir del requerimiento, proceda al pago de la suma liquidada. 2) Una vez efectuado el requerimiento de pago, el depositario deberá poner a disposición del ACREEDOR la o las garantías requeridas, quien la retendrá hasta en tanto no se proceda con la venta directa o dación en pago. 3) El valor de los bienes a realizarse ya sea judicial o extrajudicialmente será el monto que resultare del principal adeudado, más los intereses y gastos incurridos, así como las costas por la realización. 4) Procederá en primer lugar la realización de los bienes por medio de venta directa en favor de terceros interesados que estén dispuestos a pagar el precio antes determinado. Llevada a cabo la venta, con el pago de esta el **DEUDOR** se obliga a cancelar la deuda; en caso contrario persistirán las acciones legales que el **ACREEDOR** le compete para recuperación y exigibilidad de la obligación. 5) De no efectuarse la venta directa, el ACREEDOR podrá recibir en pago el o los bienes en garantía ante notario público. Habla el **DEUDOR** y dice: **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS.** Que se obliga a pagar los gastos que genere la cancelación del mutuo, así como los que se generen en concepto de avalúos, seguros y cualquier otro que pueda surgir en el transcurso del plazo del mutuo otorgado. Continúa hablando el DEUDOR y dice: CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SEGUROS Y CESIÓN DE DERECHOS. El **DEUDOR** se obliga a contratar con una empresa asegurada de primer orden Póliza de seguro de vida (en dependencia de la garantía, esta puede contar con seguro de vivienda, full cover, otros) hasta por un monto del cien por ciento (100%) del monto del mutuo, la que se obliga a endosar y mantener vigente a favor del ACREEDOR durante todo el tiempo que la presente obligación esté pendiente de pago, mostrando anualmente evidencia de su renovación. En caso de que el ACREEDOR financiase la contratación del seguro de vida y que el costo de este varíe por la compañía aseguradora, el ACREEDOR queda facultado para cargar a cuenta del DEUDOR la diferencia. En caso de que el **DEUDOR** no tomare o no mantuviere en vigencia dicho seguro, el ACREEDOR sin ninguna responsabilidad, podrá tomar o renovar el seguro del bien por cuenta y a costa del **DEUDOR**. En caso de que el **ACREEDOR** financie el seguro, y en el transcurso del pago de sus cuotas el DEUDOR incurriere en mora, el ACREEDOR tendrá la opción de cancelarla a cuenta y costa del DEUDOR. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL. Este contrato y los derechos y obligaciones que deriven de él quedan sujetos a las leyes de la República de Nicaragua, en especial a: Código Civil de la República de Nicaragua, Código de Comercio de la República de Nicaragua, Ley número

quinientos sesenta y uno (561), Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros y sus reformas, Ley número ochocientos cuarenta y dos (842), Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuaria y sus reformas, Ley número novecientos dos (902), Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, Ley número novecientos treinta y seis (936), Ley de Garantías Mobiliarias y demás disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico que le sean aplicables. Continúan hablando conjuntamente los comparecientes y dicen **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Que aceptan los derechos y obligaciones que derivan de las cláusulas de este contrato, por lo que a cada uno corresponde sin hacerles modificación alguna y se obligan a cumplirlas en estricto apego a las estipulaciones pactadas en este contrato. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance, y trascendencia de las cláusulas de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones, implícitas y explicitas, y de las que en concreto han hecho en este acto así como la necesidad de inscribir el testimonio que de la presente libre en el correspondiente Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. El suscrito Notario da fe haber tenido a la vista en original los documentos siguientes: a) (Datos del instrumentos público que acredita el dominio del inmueble otorgado en garantía hipotecaria); b) Original de Certificado de libertad de gravamen emitida por el Registro Público del departamento de XXXXXX, el día XXXXX de XXXXX del corriente año, donde consta que la propiedad objeto de garantía hipotecaria pertenece a XXXXXX y a la fecha de su emisión no tiene Gravamen; y c) Solvencia Municipal, la que íntegramente dice: (Inserción) Hasta aquí la inserción. Y leído que fue por mí, el Notario, el presente instrumento de forma íntegra a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican, y sin hacerle modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado.